



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD

GOBIERNO MUNICIPAL • 2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD

ORDINARIA, JUNIO 2024



ÍNDICE

SECCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ACUERDO TOMADO EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Pág. 4

ACUERDO TOMADO EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Pág. 10

ACUERDO TOMADO EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Reforma al Reglamento del Cabildo Infantil y Adolescente del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Pág. 23

ACUERDO TOMADO EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

2



Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución mediante el cual se acepta en donación diversos predios por parte de la persona moral denominada “Ejido Playa del Carmen”.

Pág. 28

ACUERDO TOMADO EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba se den inicio los trabajos de Comisiones Unidas entre la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado la propuesta que tiene como finalidad aprueba aceptar la vialidad en donación que realiza la persona moral denominada CIBANCO, S.A. de I.B.M., la vialidad en donación que realiza el C. Juan Francisco Villamil Rodríguez, y la donación de diversas vialidades por parte de la persona moral denominada “Conjunto Parnelli S.A. de C.V”

Pág. 37

Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

3



El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66 fracción I, inciso c), 89, 90 fracción VI, 221 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 fracción XXIV y 98 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. Que fue recibido el oficio de número MSOL/HC/R09/0383/2023, signado por la Lic. Matilde Carrillo Vejar, en su carácter de Novena Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Anticorrupción y Transparencia, mediante el cual remite el Dictamen por el cual se propone establecer el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y a su vez solicita sea incluido en el Orden del Día de Sesión de Cabildo para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los Ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una*



institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *“Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: *“Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen*



la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que el artículo 89 establece que el o la Presidente/a Municipal, es titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; por su parte la fracción VI del artículo 90, establece que el o la Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: *“VI. Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso.”*

Que el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: *“El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”*

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 225 establece que: *“El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.*

Que, la fracción IV del Artículo 7 del Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo establece a la letra que: *es fin esencial del Ayuntamiento, dentro del ámbito de las Leyes aplicables Estatales y Federales y su ámbito competencial municipal, lograr el bienestar general de los habitantes y visitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones: IV. garantizar mediante instrumentos necesarios, el acceso a la información pública y el fomento a la transparencia en las actividades del gobierno municipal.”*



Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024 con el **Eje 2 Gobierno y Servicios Públicos de Calidad** punto número **III. Participación Ciudadana, Gobierno Abierto, y Combate a la Corrupción**, se pretende involucrar a la ciudadanía en las grandes decisiones del gobierno, y en la vigilancia de éstas, por medio del gobierno abierto y mecanismos de denuncia ciudadana, que refuercen el cumplimiento de la misión del gobierno y la ética de servicio en las personas a cargo de atender las necesidades de la población.

Que en cumplimiento a las facultades otorgadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y con la finalidad de brindar a la ciudadanía herramientas rápidas y sencillas, en las que se apoyen, para presentar quejas y denuncias por actos y omisiones por parte de servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones, es que la Comisión Edilicia de Transparencia y Combate a la Corrupción propone a este Honorable Cabildo para su aprobación la creación del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que con este instrumento se busca establecer el proceso específico que permita a los ciudadanos presentar quejas y denuncias, se establece un mecanismo para prevenir el abuso de poder por parte de los servidores públicos. La existencia de estos instrumentos sirve como un recordatorio constante de que los servidores públicos deben actuar con responsabilidad y de acuerdo con la ley.

Que como Gobierno Municipal es muy importante seguir promoviendo la aplicación de políticas públicas que coadyuven a un control sobre la conducta de los servidores públicos ya que promueve la transparencia en la administración pública y la rendición de cuentas de quienes están en posiciones de autoridad.

Con la implementación de este sistema se espera que los ciudadanos pueden ver que sus quejas son tratadas de manera justa y transparente y a su vez que esto les genere confianza en el sistema de quejas en las instituciones gubernamentales de esta Administración. Esto fortalece la relación entre el gobierno y la ciudadanía.

Hoy en día los gobiernos enfrentan el reto de satisfacer las demandas de una sociedad cada vez más exigente y crítica del quehacer público, siendo indispensable lograr una nueva gestión pública que responda efectivamente a las necesidades de la población en general, lo cual implica un gran reto hacia el desarrollo sustancial del municipio. Esta necesidad conlleva una evaluación constante, para contar con ordenamientos jurídicos actualizados y vanguardistas que atiendan a cabalidad las necesidades de la ciudadanía.



Que, la transparencia en el manejo de quejas interpuestas por ciudadanos en contra de servidores públicos es un componente fundamental de una administración pública justa y responsable ya que ayuda a prevenir el abuso de poder, a garantizar la rendición de cuentas y a construir una relación de confianza entre el gobierno y la ciudadanía.

Que el objetivo principal del presente instrumento es el de establecer un mecanismo de registro, captación, administración y atención de las quejas y denuncias que cualquier persona formule en el marco de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, apruebe la creación del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el se aprueba la creación del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Segundo. Se instruye a la Contraloría Municipal a emitir los lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias, mediante los cuales se establecerán los procedimientos y mecanismos de atención de quejas y denuncia, así como el acceso a los resultados de los mismos y datos de estadística.

Tercero. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento remita copia certificada del presente Acuerdo a la Contraloría Municipal, para que en el ámbito de su competencia se apeguen al contenido de la misma.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.



El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 fracción I inciso a) y c) y 90 fracción I y III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; de acuerdo con los siguientes:

Antecedente

Único. Que se recibió el Oficio MSOL/1R/034/2024 signado por la Lic. Nellyadi Anaiza Quian Medina, Primera Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Ordinaria de Turismo, en el que solicitó se sometiera a la consideración del Honorable Ayuntamiento, el punto de Acuerdo respecto a la Iniciativa por la que se crea el Reglamento del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y

Considerando

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 145 establece que *“Los Ayuntamientos, tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 *“Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen”* y 66 fracción I, inciso b) y c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior, respectivamente: *“Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales”* y *“Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Que, el turismo gastronómico es una forma de viajar que se centra principalmente en la exploración y disfrute de la comida y la bebida de diferentes regiones y culturas, los viajeros que participan en el turismo gastronómico buscan experimentar la cocina local auténtica, probar platos tradicionales, visitar mercados locales, viñedos, granjas y restaurantes destacados. Este tipo de turismo no solo se trata de comer y beber, sino también de comprender la historia, la cultura y las tradiciones que están detrás de cada plato y bebida, los viajeros pueden participar en clases de



cocina, degustaciones de vino, recorridos por mercados locales, entre otras actividades relacionadas con la gastronomía.

Que, en Playa del Carmen, se pueden encontrar una gran variedad de restaurantes que ofrecen cocina local e internacional. Desde puestos de comida callejera hasta restaurantes gourmet, la diversidad culinaria es impresionante, lo que permite a los visitantes explorar diferentes sabores y estilos de cocina. La influencia multicultural en nuestro Municipio ha enriquecido su escena gastronómica, se pueden encontrar restaurantes que ofrecen platos tradicionales mexicanos, así como cocina internacional, incluyendo opciones italianas, japonesas, francesas, argentinas y más.

Que, el turismo gastronómico ha ganado popularidad en los últimos años, ya que muchas personas buscan experiencias auténticas y memorables durante sus viajes, y la comida y la bebida son aspectos fundamentales de la cultura de cualquier lugar. Además, este tipo de turismo puede contribuir al desarrollo económico de las comunidades locales, promoviendo la agricultura local, la gastronomía y el turismo sostenible.

Que, el objetivo del presente reglamento es el de regular las funciones del Comité Gastronómico y proporcionar un marco legal sólido para la gestión y desarrollo de la actividad turística. Ayuda a proteger la gastronomía de la región, así como los recursos naturales y culturales, mejora la calidad de los servicios, garantiza la seguridad de los turistas, promueve una planificación adecuada y permite un control eficiente. Es una herramienta fundamental para fomentar el turismo gastronómico responsable, sostenible y beneficioso tanto para el destino como para los visitantes

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la creación del Reglamento del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismo que se inserta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo:



Reglamento del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, como un Órgano Colegiado de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 2. El comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es un Organismo Colegiado de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, de la Secretaría de Turismo del Municipio de Solidaridad, que tiene como función principal el fortalecimiento de la cadena de valor gastronómica de México, con énfasis en recursos, productos, cocinas locales y regiones, así como promover la gastronomía mexicana como elemento de posicionamiento internacional, plataforma de productos nacionales y atractivo turístico.

Artículo 3. El Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, creado como entidad auxiliar Pública de la Administración Municipal, desarrolla sus funciones en apego a las políticas y lineamientos generales de administración y operación que establezca la Secretaría de Turismo del Municipio de Solidaridad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objetivo el Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, establecerá la coordinación necesaria con las autoridades Federales, Estatales, así mismo, proveerá la participación de los sectores sociales y privados en el impulso y fomento del Desarrollo Gastronómico del Municipio de Solidaridad Quintana Roo.

Artículo 5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal proporcionaran a la comisión Gastronómica del Municipio de Solidaridad Quintana Roo la información que este les solicite para la atención conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad Quintana Roo.

Artículo 6. El Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad Quintana Roo tendrá por objeto:



- I. Generar nuevos modelos de negocio con el sector privado en materia de turismo gastronómico, conforme a su objeto, atribuciones y naturaleza.
- II. Fijar las bases y mecanismos para promover, impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la gastronomía del Municipio.
- III. Consolidar al Municipio de Solidaridad como un destino competitivo y líder de las actividades gastronómicas como motor de desarrollo económico y social mediante exposiciones, ferias, muestras, seminarios y congresos.
- IV. Fortalecer la operación del Comité para potenciar el Sector Gastronómico y su cadena de valor en el Municipio de Solidaridad.
- V. Contribuir a la difusión de la riqueza gastronómica que tenemos en nuestro país y principalmente en nuestra región, con la finalidad de que nuestro Municipio sea reconocido a nivel Nacional y Mundial por tener diversas actividades sobre la gastronomía turística.

Artículo 7. El Comité Gastronómico coadyuvará con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en aquellos casos en los que para la debida atención de un asunto se requiere la aplicación de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto del presente reglamento.

Artículo 8. Queda prohibida la discriminación a las personas por razones étnicas, genero, discapacidad, enfermedad, edad, credo político o religioso, orientación sexual, nacionalidad o condición social en la presentación de servicios o actividades gastronómicas turísticas. Todo acto de discriminación se perseguirá de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable al caso en concreto.

Capítulo II **De la Organización y Funcionamiento.**

Artículo 9. El Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad del estado de Quintana Roo contará con la siguiente estructura.

- I. Comité Gastronómico
- II. Invitados Permanentes
- III. Invitados Especiales

Artículo 10. La Comisión Gastronómica del Municipio de Solidaridad estará integrada por 15 miembros, que serán:



- I. El/la titular de la Secretaría de Turismo, quien fungirá como Presidente de la junta de Gobierno Municipal.
- II. Secretario Ejecutivo (as), Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracciones de Inversiones del Ayuntamiento de Solidaridad.
- III. Vocal, Regidor (as) Presidente de la Comisión edilicia de Educación, Cultura y Deporte.
- IV. Vocal, Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad.
- V. Vocal, Titular de la Tesorería del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo
- VI. Vocal, Invitado Permanente
- VII. Vocal, Invitado Permanente
- VIII. Vocal, Invitado Permanente
- IX. Vocal, Invitado Permanente
- X. Vocal, Invitado Permanente
- XI. Vocal, Invitado Permanente
- XII. Vocal, Invitado Permanente
- XIII. Vocal, Invitado Permanente
- XIV. Vocal, Invitado Permanente
- XV. Vocal, Invitado Permanente

Artículo 11. Los invitados (as) Permanentes podrán estar conformadas por representantes del sector privado y/o social, teniendo ambos, derecho a voz y voto en el pleno de las Sesiones del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad en las que participen.

Artículos 12. Los invitados (as) especiales: aquellos representantes de organizaciones y asociaciones sociales y/o privadas relacionadas con el sector turístico, instituciones académicas o cualquier otro representante interesado en contribuir a la ejecución de políticas, estrategias o acciones a favor de la Gastronomía Turística del Municipio de Solidaridad. Dichos representantes tendrán derecho de voz, pero no de voto, y su colaboración será honorífica.

Capítulo III

De la Operación del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad.
Artículo 13. Políticas generales.



- I. El funcionamiento del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad será de carácter permanente, y deberá sesionar por lo menos dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario.
- II. El Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad será la instancia, que promueva los proyectos y desarrolle los programas de fomento a la gastronomía que sean priorizados por el sector público, privado, académico o social.
- III. Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para los integrantes del comité y los grupos de trabajo que se conformen.
- IV. Cada año se revisará el Reglamento y la permanencia de los miembros del comité, a fin de reformar su contenido cuando se considere conveniente y someterlo a consenso entre los miembros del comité.
- V. Resolver y promover todo lo que sea necesario para el cumplimiento de los fines del comité y de la estrategia; tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité Gastronómico.
- VI. Convocar a solicitud de los miembros del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad, en calidad de invitado, a cualquier persona que se considere que pueda aportar mayor información de los asuntos a desahogar en las sesiones. (Participaran solo con voz).
- VII. Aprobar y cumplir con el calendario anual de las sesiones ordinarias.
- VIII. Cualquier asunto que no se encuentre estipulado dentro de este reglamento, deberá someterse a consideración ante el Comité Gastronómico, pudiendo ser una sesión extraordinaria, en la cual se deberá contar con la Minuta de los acuerdos, los miembros participantes y su firma; y
- IX. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás cuerpos normativos, afines al objeto y naturaleza del Comité.

Capítulo IV

De las Facultades y Responsabilidades.

Artículo 14. Facultades y responsabilidades de los miembros del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad, son de orden público e interés general.

Artículo 15. La o el presidente tendrá las siguientes funciones, las cuales serán de forma enunciativa mas no limitativa:



- I. Presidir o en su caso, designar a un representante, para las sesiones del comité.
- II. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en la materia y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos.
- III. Proponer acuerdos específicos a tratar en las sesiones del Comité sobre las acciones que se deban atender en los proyectos, así como emitir su voto respecto de los acuerdos propuestos.
- IV. Hacer cumplir de las acciones acordadas en las sesiones del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad, de conformidad de los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas para la instrumentación de la estrategia.
- V. Promover que, en caso de la implementación de acciones, en colaboración con otras dependencias gubernamentales, municipios, instituciones, etc, se da cumplimiento a los acuerdos establecidos por las partes involucradas.
- VI. Someter a consideración del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad, la participación de los asesores y/o invitados a las sesiones cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.
- VII. Notificar las bajas y altas de los miembros del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad.
- VIII. Emitir voto de calidad cuando así se requiera.

Artículo 16. El Secretario Ejecutivo (as) tendrá las siguientes funciones, las cuales serán de forma enunciativa mas no limitativa:

- I. Emitir y enviar la convocatoria de las sesiones a los (as) integrantes del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad y, en su caso a los asesores y/o invitados que se hayan determinado, conforme al calendario establecido, indicando lugar, fecha y hora de la sesión.
- II. Elaborar el orden del día para las sesiones del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad.
- III. Elaborar, las minutas de las sesiones del comité, recabar las firmas correspondientes y mantener su control.
- IV. Coordinar la preparación e integración de la información y/o las carpetas, para las sesiones del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad y remitirlas a los convocados.



- V. Someter a consideración de los integrantes del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad, asuntos que deben ser acordados y dar puntual seguimiento a los acuerdos tomados.
- VI. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos de las sesiones del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- VII. Comunicar al presidente, los asuntos particulares o irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad.
- VIII. Integrar, resguardar y mantener el control de la documentación que se genere en las sesiones de trabajo.
- IX. En caso de designación, el Del Secretario Ejecutivo/a podrá fungir como Presidente.

Artículo 17. Los vocales tendrán las siguientes funciones, las cuales serán de forma enunciativa mas no limitativa.

- I. Presidir o en su caso, designar a un representante, para las sesiones del comité la cual tendrán voz y voto en las secciones
- II. Conformar, coordinar y dirigir a los grupos de trabajo para el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- III. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad y de los Grupos de trabajo sobre las acciones que deban llevarse a cabo; así como emitir su voto respecto de los acuerdos propuestos.
- IV. Hacer cumplir las acciones acordadas en las sesiones de los grupos de trabajo, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas para la instrumentación de la Estrategia.
- V. Dar cumplimiento a las demás acciones que sean encomendadas por el Presidente o Del Secretario Ejecutivo/a; y
- VI. Las demás que imponga la Ley y sus reglamentos.

Artículo 18. Los invitados permanentes y especiales sólo tendrán derecho a voz, respecto de los asuntos para los que se haya solicitado su presencia.

- I. Asistir a las sesiones del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad a las que se les convoque;
- II. Analizar los documentos anexos a la convocatoria que reciban;



- III. Participar en las deliberaciones de la sesión;
- IV. Emitir observaciones a los documentos anexos a la convocatoria;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- VI. Orientar sobre algún tema, a solicitud de alguna persona integrante del Comité o cuando se considere necesaria su participación, respecto del asunto de que se trate; y
- VII. Las demás que les confiera el presente ordenamiento y la normativa aplicable.

Artículo 19. Las y los invitados especiales tendrán las mismas funciones establecidas para las y los invitados permanentes, quienes podrán hacer únicamente uso de la voz, respecto de los asuntos para los que se haya solicitado su presencia.

Capítulo V

Miembros Del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad

Artículo 20. Para la selección y permanencia de los miembros del comité se ajustará al siguiente procedimiento.

- I. Para postularse como miembros del comité, los (as) aspirantes deberán notificar por escrito su interés y fundamento de pertenencia al Comité, siendo los demás miembros del comité de Fomento a la Gastronomía, quienes generarán en consenso, por mayoría de votos, la resolución para general el alta dentro del comité.
- II. El ALTA se generará a través de un escrito de notificación emitido por el presidente del comité.
- III. El listado oficial de los miembros del Comité deberá publicarse en el Micrositio y en el grupo de mensajes instantáneos (chat), se deberá procurar mantenerlos actualizados.
- IV. Los (as) miembros del comité podrán permanecer ejerciendo sus funciones, con derecho a voz y voto, siempre y cuando asistan a más del cincuenta por ciento 50% de las sesiones de trabajo programadas al año y muestren una participación activa.

Artículo 21. Los (as) miembros del comité perderán su derecho al voto cuando:

- I. No cuenten con más del cincuenta por ciento de asistencia a las sesiones de trabajo.
- II. No cumplan con los acuerdos establecidos en tiempo y forma.



- III. Ocasionen conflictos internos entre los miembros del comité o externos que dañen la imagen del comité.
- IV. Intervengan en contra del cumplimiento de los objetivos.
- V. No cumplan con lo establecido en el presente reglamento.
- VI. Serán removidos por consejo del comité y, posteriormente, a través de una notificación, por escrito, que contenga el fundamento de la BAJA emitida por el presidente del comité.

Artículo 22. Los (as) miembros que por algún motivo sean dados de baja, podrán volver a solicitar su ALTA en el comité, como se indica en el primer punto de este apartado, a menos que incurra en alguna falta grave, misma que será calificada por el Comité Gastronómico.

Capítulo VI De las sesiones

Artículo 23. Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria y orden del día, por escrito del Secretario (as) Ejecutivo/a, que deberán ser enviados por correo electrónico a los integrantes, mínimo cinco días antes hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria, para la extraordinaria mínimo tres días hábiles de anticipación. Los plazos señalados deberán contarse a partir del día hábil siguiente al que se entregó la convocatoria.

- I. Las propuestas de temas a tratar durante las sesiones deberán ser enviadas al Secretario/a Ejecutivo (as), mínimo con diez días naturales de anticipación, y la documentación inherente al tema propuesto, con al menos dos días hábiles de anticipación, a la fecha de la convocatoria.
- II. Para la participación de las sesiones ordinarias, los integrantes Titulares del Comité podrán designar a un suplente que cuente con los conocimientos necesarios para el desempeño de su función.
- III. Las reuniones podrán ser de manera híbrida (presencial y virtual), en cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes.
- IV. Los acuerdos serán sometidos por el Secretario/a Ejecutivo/a a la consideración de los integrantes del Comité Gastronómico del Municipio de Solidaridad en cada sesión, a fin de que estos emitan su opinión y voto. En caso de existir controversia en algún proyecto, se tomará la decisión por mayoría de votos de los integrantes presentes con voz y voto, en caso de empate, el o la presidenta o sus suplentes, tendrán voto de calidad.



- V. Se deberá elaborar una minuta, por cada reunión, en donde se describa el desarrollo de los temas y acuerdos, y que contenga firma de los asistentes. Deberá incorporar, al menos;
- A) Fecha y sede del lugar.
 - B) Lista de participantes.
 - C) Seguimiento de acuerdos previos.
 - D) Temas que desahogar en la sesión (propuesta, proyectos etc).
 - E) Asuntos generales.
 - F) Acuerdos y responsables.
 - G) Firma de los asistentes.
- VI. Para agilizar el desarrollo de los temas a tratar en las sesiones, solo se revisarán el seguimiento de los acuerdos previos, los asuntos generales a tratar, y las propuestas de acuerdos derivados a la orden del día presentado. Solo por excepción, se harán presentaciones de aquellos temas que por su trascendencia requieran detallarse o que no se encuentren establecidos en el orden del día. La información que se presente el mismo día de la reunión, a criterio de los integrantes, se determinara si se toma en cuenta en la misma reunión o se analiza en una sesión posterior.
- VII. A efecto de garantizar el mejor desahogo y adecuada adopción de los acuerdos que se consideren pertinentes, los integrantes de los grupos de trabajo procuraran previamente, generar reuniones para precisar la información faltante y/o proyectos de acuerdos para el logro del cumplimiento de los objetivos y metas del grupo de trabajo, o en su caso, para la solvatación de observaciones relevantes, a fin de que se requieran acuerdos o en su defecto se puedan modificar durante la sesión.
- VIII. El secretario/a Ejecutivo (as) contara con un periodo máximo a siete días naturales para evitar las minutas a los asistentes de la sesión, quienes tendrán un plazo de siete días naturales posteriores a su envío, para emitir sus comentarios u observaciones de la minuta, de no recibirse observaciones en el plazo señalado, la minuta se entenderá por aprobada. Al finalizar el periodo el Secretario/a Ejecutivo/a, recabara las firmas correspondientes.

TRANSITORIOS



PRIMERO. – *El presente Reglamento del Comité Gastronómico entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.*

SEGUNDO.- *Al entrar en vigor el presente Reglamento, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.*

TERCERO.- *Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

CUARTO.- *Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.*

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. “Cúmplase”.-----



Acuerdo mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Reforma al Reglamento del Cabildo Infantil y Adolescente del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 fracción I inciso c) y 90 fracción I y III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5, 7, 8, 9 y demas aplicables del Bando de Gobierno del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y de acuerdo con los siguientes:

A N T E C E D E N T E

Único. Que se recibió el Oficio MSOL/HC/R6/0114/2024 signado por el Mtro. Rodolfo del Ángel Campos, Sexto Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia Ordinaria de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, en el que solicitó se sometiera a la consideración del Honorable Ayuntamiento, el punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Reforma al Reglamento del Cabildo Infantil y Adolescente del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la*



facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala que *“ Los Ayuntamientos, tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; que Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen; el artículo 66 fracción I, inciso b) y c) de la misma Ley señala que, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior, respectivamente: *“Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales”* y *“Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*



Que de acuerdo al artículo 9 del Bando de Gobierno del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo que para el cumplimiento de sus fines y funciones, el ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el presente Bando, los Reglamentos, Decretos, Circulares y reglas de carácter general municipal.

Que, el principal objetivo de la reforma es reforzar las bases para la realización del cabildo infantil y Adolescente, modificando ciertos requisitos para quienes quieran participar, determinando algunos plazos que no se encontraban en armonía, la cual se ha tomado en consideración.

Que, con la finalidad de generar un espacio para que las niñas, niños y adolescentes de la población Solidarenses, ejerzan plenamente su derecho a la participación contenido en la Convención sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (CNNA) a través de sus opiniones y propuestas, para que sean agentes de cambio, proyectando el interés superior de la niñez en la construcción de una armónica convivencia ciudadana, fortaleciendo la transparencia, el conocimiento y la difusión de principios y valores universales.

Que es fundamental que se fomente a las próximas generaciones para que participen con propuestas e ideas que construyan una sociedad armónica, con justicia social y decisiones colegiadas entre gobierno y ciudadanía.

Que Mediante la realización de este ejercicio de participación infantil y adolescente, se pondrán en práctica reglas de convivencia democrática, a partir de su entorno escolar, social y cultural, propiciando la continuidad y atención de las autoridades municipales a sus demandas y propuestas.

Por lo anterior, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la Reforma al Reglamento de Cabildo Infantil y Adolescente del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la cual tiene como objetivo principal modificar ciertos requisitos para la participación de las niñas, niños y adolescentes en el municipio de Solidaridad, donde podrán ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les afecten y para que opinen sobre temas que son de su interés.

Que por las consideraciones señaladas se propone las siguientes reformas al Reglamento del Cabildo Infantil y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, ya que garantizan un marco normativo actualizado que permiten establecer mecanismos más efectivos para la participación de esta población de niñas, niños y adolescentes.



Que en razón a lo anterior y de acuerdo a los fundamentos legales invocados, se proponen modificar, derogar y adicionar los siguientes artículos:

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las reformas por la cual se modifican en su contenido la fracción III del artículo 6; artículo 22; se modifica la fracción VII y se recorre en su contenido las fracciones VIII y IX, adicionándose la fracción X al artículo 24; se derogan la fracción I del artículo 14 y la fracción I del artículo 15 del Reglamento del Cabildo Infantil y Adolescente del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. El Comité Organizador para el Cabildo Infantil estará integrado por:

I a II ...

III. Regidora o Regidor, Presidente de la Comisión **Edilicia de Educación, Cultura y Deporte**, quien fungirá como vocal.

III a VII...

Artículo 14. La convocatoria para las personas que deseen participar en el Cabildo Infantil deberá contener de manera enunciativa más no limitativa los siguientes requisitos:

I. **Se deroga.**

II a VI ...

Artículo 15. Los requisitos que deberán cumplir para ser un participante del Cabildo Adolescente son:

I. **se deroga.**

II a VI ...

Artículo 22. El Cabildo Infantil deberá ser instalado en la última semana del mes de abril de cada año y Cabildo Adolescente deberá ser instalado en la segunda semana del mes de agosto de cada año.

Artículo 24. La instalación del Cabildo Infantil y Adolescente del municipio de Solidaridad, deberá realizarse en Sesión Pública y Solemne, sujetándose al siguiente:

Orden del Día;



- I. a la VI. ...;
- VII. Toma de protesta de la Secretaría General;
- VIII. Entonación de los Himnos a Quintana Roo y Nacional Mexicano;
- IX. Honores de despedida al Lábaro Patrio; y
- X. Clausura de la Sesión

Artículo 28. La Sesión Ordinaria del Cabildo Infantil y Adolescente, se desarrollará bajo el siguiente Orden del día:

- I. a la III. ...
- IV. **Se deroga.**
- V a la VII. ...

Artículos Transitorios

Primero. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución mediante el cual se acepta en donación diversos predios por parte de la persona moral denominada “Ejido Playa del Carmen”.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 153 fracción III inciso d), de la Constitución Política, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3°, 7, 66 fracción I inciso o), 230 fracción IV inciso d) y 238 fracción II, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Artículo 46, Sexto Transitorio de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; y en base al siguiente:

Antecedente

Único.- Que fue recibido en la oficina de la Secretaría General el oficio signado por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, en el que solicita sea agendado, con carácter de urgente y obvia resolución, la transmisión de áreas de donación correspondientes a los proyectos presentados por la persona moral “Ejido Playa del Carmen” relativos al “Fraccionamiento Joya Real” y “Fraccionamiento y/o Condominio Fundadores” en atención a la solicitud presentada por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía bajo los números de oficio MSOL/SOT/DDUyF/1572/2024 y MSOL/SOT/DDUyF/1571/2024; y

Considerando

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de Personalidad Jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo dispone que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *“El municipio libre es la base de la división territorial y de*



la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y Libre en la Administración de su Hacienda.” y continua diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de Gobernar y Administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las Leyes que conforme a ellas se expidan.” mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que los municipios administrarán libremente su Hacienda, conforme a una serie de bases enunciadas en el mismo artículo; mismas bases que en el inciso d), fracción III, dispone que los municipios percibirán “los que adquieran por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.” entendiéndose por éstos los bienes percibidos. Misma disposición se encuentra establecida en el inciso d) fracción iv del artículo 230 de la ley de los municipios del estado de quintana roo

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación Política y Jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización Política-Administrativa, con las limitaciones que les señalen las Leyes.”

Que el inciso o) de la fracción I, del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dispone como una facultad del Ayuntamiento en materia de Gobierno y régimen interior el “adquirir bienes en las formas previstas por la Ley, así como aceptar donaciones, herencias y legados”.

El artículo 238 de la Ley antes citada dispone que el Patrimonio Municipal se encuentra integrado por bienes, los cuales se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Que, el Artículo 46 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo establece a la letra:



“Artículo 46. Todo nuevo desarrollo con excepción a conjuntos urbanos tipo condominio deberá transmitir las áreas de cesión para destinos que permitan generar o alojar las áreas verdes, equipamientos, infraestructuras de esparcimiento social, educativo, deportivo, cultural y oficinas públicas, necesarios para la adecuada y sana convivencia en los mismos. Los gastos notariales e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio serán a costa del promovente.

Para el caso de los conjuntos urbanos de tipo fraccionamiento, el fraccionador deberá construir a su cargo y entregar al Ayuntamiento respectivo, por cada 1000 viviendas previstas en el proyecto de fraccionamiento, la infraestructura de tipo esparcimiento social, educativo, cultural y deportivo debidamente equipado con superficie total mínima de 4,000 metros cuadrados.

Tratándose de fracciones en el número de viviendas o lotes previstas en el fraccionamiento, las obras de equipamiento urbano serán proporcionales, pudiéndose construir incluso en predios distintos al fraccionamiento, de conformidad a las características que en su momento establezca la Dependencia u Organismo que señale el Ayuntamiento.

La recepción de esta infraestructura será requisito para la municipalización del conjunto urbano.

Para el caso de los desarrollos turísticos, de más de 100 cuartos hoteleros deberán garantizar la construcción y entrega de infraestructura en favor del municipio, para tal caso será definido los parámetros en el reglamento de la ley.

En el caso de los conjuntos urbanos condominales deberán garantizar la aportación y/o la construcción y entrega de infraestructura en favor del municipio, para tal caso será definido los parámetros en el reglamento de la ley.

Al ser una propiedad privada el o los propietarios tiene(n) la obligación de dotar de infraestructura, todo servicio público a los condóminos sin que implique obligación del Municipio.

En caso de no tener acceso a las redes municipales deberá implementar alternativas de solución para el suministro de infraestructura y servicios.



El porcentaje mínimo de la superficie cedida para destinos, en todos los fraccionamientos, será equivalente al 15% de la superficie neta.

La superficie neta no considera las superficies destinadas a vialidades; con excepción de los casos de vialidades regionales o primarias contempladas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, que por sus características geométricas rebase un ancho libre a paramentos de lotes de 27 metros, en cuyo caso el excedente podrá considerarse dentro del área de cesión para destinos. De igual manera podrán considerarse dentro del área de cesión para destinos, las obras viales contempladas en dichos programas, tales como distribuidores, glorietas, pasos a desnivel u otras semejantes, siempre que su demanda no sea directamente relacionada con las dimensiones y necesidades específicas del desarrollo.

Cuando en el predio a desarrollar se ubique, conforme a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en un centro o sub-centro urbano, el promotor podrá destinar un porcentaje mayor como área de cesión para destinos, y el diferencial podrá aplicarlo en futuros desarrollos que se encuentren dentro del mismo territorio municipal, centro urbano o subcentro urbano; siempre y cuando el valor catastral sea equiparable al valor del predio a desarrollar.

Cuando un conjunto urbano se ubique en un fraccionamiento o en otro conjunto urbano que ya hubiere efectuado la cesión para destinos establecida en este artículo, no estará obligado a realizarla nuevamente, deberá acreditar la escritura inscrita en la cual se transmitió a título gratuito a favor del ayuntamiento la donación del conjunto urbano origen. Las subdivisiones mayores a doce lotes tendrán las mismas obligaciones a que hace referencia este artículo. No se permitirá subdividir predios que a su vez provengan de subdivisiones anteriores, si es notorio que el lote origen ya fue subdividido hasta doce lotes, que pretendan evitar la aplicación de lo dispuesto en este párrafo.”

Que la Persona Moral denominada **“Ejido Playa del Carmen”** lleva en ejecución dos proyectos en el Municipio de Solidaridad: **“Fraccionamiento Joya Real”** y **“Fraccionamiento y/o Condominio Fundadores”**.

Que la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, expidió al **“Ejido Playa del Carmen”**, en lo que respecta al proyecto **“Fraccionamiento Joya Real”**, la aprobación definitiva, con la Licencia de Fraccionamiento número 003/2009, mediante el oficio



DGOAyDU/DDU/SF/0519/2009, aprobándose dicho proyecto con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, misma que se encontraba vigente en ese momento, la cual fue abrogada a su vez, por la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo.

Que el 20 de junio del año 2024, fue ingresado ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía, un escrito con documentación anexa con el asunto: **“Solicitud de transmisión de áreas de donación Fraccionamiento Joya Real y solicitud de aplicación de excedente de áreas”** signado por el Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado Ejidal del **“Ejido Playa del Carmen”**, mismo núcleo ejidal que además figura como FIDEICOMITENTE A en el Fideicomiso con número 1708766892 que contiene diversos lotes del **“Fraccionamiento Joya Real”**, por medio del cual solicitan la formalización de la transmisión en concepto de donación a favor del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, de los predios que a continuación se detallan:

- 1.- Mz 186, Lote 001, ubicado entre Avenida Paseo del Mayab, y Avenida Lilis; anteriormente identificado como Fracción II de la Parcela 186, ubicado en la Colonia Ampliación Bellavista, de 50,000 metros cuadrados, con folio electrónico del Registro Público de la Propiedad 131163 y clave catastral 108007001186001 (**donación externa**);
- 2.- Mz 387, Lote 003, ubicado en Avenida Paseo del Mayab S/N, entre Avenida 11 Sur y Calle 19 Sur, Colonia Ampliación Bellavista, de 7,584.48 metros cuadrados, con folio electrónico del Registro Público de la Propiedad 168427 y clave catastral 801017008387003 (**donación externa – ya escriturado a favor del Municipio**);
- 3.- Mz 007, Lote 001, ubicado en Avenida Esmeralda por calle Coral, de 2,154.08 metros cuadrados, con folio electrónico del Registro Público de la Propiedad 78312 y clave catastral 801017006007001 (**donación interna**);
- 4.- Mz 011, Lote 007, ubicado en Avenida Diamante entre calle Amatista y Avenida Joya Real, de 3,520.40 metros cuadrados, con folio electrónico del Registro Público de la Propiedad 78360 y clave catastral 801017006011007 (**donación interna**); y
- 5.- Mz 019, Lote 014, ubicado en Circuito Granate por Avenida Diamante, de 3,103.36 metros cuadrados, con folio electrónico del Registro Público de la Propiedad 78510 y clave catastral 801017006019014 (**donación interna**).

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento en su totalidad con la donación de las áreas internas y externas del **“Fraccionamiento Joya Real”**, de conformidad con el Convenio de Reconocimiento de Obligación de Donación de fecha 30 de junio del año 2009 celebrado entre la persona moral **“Ejido Playa del Carmen”** y el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en el cual se establece la obligación del **“Ejido Playa del Carmen”** de solventar en concepto de donación



a favor del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, una superficie de 35,783.03 metros cuadrados, cantidad aplicable, de conformidad a la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, al proyecto de “**Fraccionamiento Joya Real**”.

Que en dicho convenio, se estableció la transmisión de dos predios en **donación externa** a favor del Municipio de Solidaridad, siendo estos los siguientes: **1.-** Mz 186, Lote 001, ubicado entre Avenida Paseo del Mayab, y Avenida Lilis; anteriormente identificado como Fracción II de la Parcela 186, ubicado en la Colonia Ampliación Bellavista, de 50,000 metros cuadrados, con folio electrónico del Registro Público de la Propiedad 131163 y clave catastral 108007001186001 (**donación externa**) **lote donde actualmente está el Centro de Bienestar Animal Municipal (CEBIAM)**; y **2.-** Mz 387, Lote 003, ubicado en Avenida Paseo del Mayab S/N, entre Avenida 11 Sur y Calle 19 Sur, Colonia Ampliación Bellavista, de 7,584.48 metros cuadrados, con folio electrónico del Registro Público de la Propiedad 168427 y clave catastral 801017008387003 (**donación externa**) **siendo este último perfeccionado a través de la Escritura Pública** número 2369, de fecha 11 de noviembre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Javier Jesús Cárdenas Rivero, con el número de folio electrónico del Registro Público de la Propiedad número 168427, predio que actualmente se encuentra lo que hoy conocemos como “**Ciudad Juventud**”.

Además, como **donación interna** la persona moral “**Ejido Playa del Carmen**” solventará los 35,783.03 metros cuadrados, con la transmisión de tres predios descritos en los numerales 3, 4 y 5 de las páginas 5 y 6 del presente acuerdo. De lo anterior, identificado como donación interna, se desprende que existe un faltante de 27,005.19 metros cuadrados faltante que a decir del Convenio aludido, se solventará con **donación externa, con la transmisión de los dos predios descritos en los numerales 1 y 2 de la página 5 del presente acuerdo, tomando en consideración que el marcado con el número 2 ya ha sido perfeccionado.**

De la sumatoria de los dos predios anteriores, considerados como **donación externa, se tiene una superficie total de 57,584.48 metros cuadrados, y tomando en cuenta que la donación faltante del proyecto “Fraccionamiento Joya Real” es de únicamente 27,005.19 metros cuadrados, por lo que existe un excedente de 30,579.29 metros cuadrados.**

Que con lo que respecta al proyecto “**Fraccionamiento y/o Condominio Fundadores**”, se aprobó dicho proyecto con base en la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, en fecha 02 de marzo del año 2023, bajo el número de expediente SPU-ARC-1898-2022, mediante oficio expedido por la Secretaría de Ordenamiento Territorial del Municipio de Solidaridad,



Quintana Roo, MSOL/SOTMyS/DDUyF/0479/2023. Con el propósito de cumplimentar en su totalidad la formalización de la donación de las áreas externas del **“Fraccionamiento y/o Condominio Fundadores”**, de conformidad a la Carta Compromiso de Cumplimiento de Donación, de fecha 29 de diciembre del año 2022, suscrito por la persona moral **“Ejido Playa del Carmen”** y el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en el que se acordó que este donaría una superficie de 17,255.27 metros cuadrados, de conformidad a las leyes que regulan la materia, superficie que sería cubierta con la donación de 6 predios en concepto de **donación externa**, mismos que se detallan a continuación:

- 1.- Mz 1, lote 5, con clave catastral 801030073001005 y una superficie de 1349.091 m²
- 2.- Mz 2, lote 6, con clave catastral 801030073002006 y una superficie de 1667.933 m²
- 3.- Mz 50, lote 1, con clave catastral 801013013050001 y una superficie de 339.739 m²
- 4.- Mz 50, lote 2, con clave catastral 801013013050002 y una superficie de 399.035 m²
- 5.- Mz 51, lote 1, con clave catastral 801013011305001 y una superficie de 474.376 m²
- 6.- Mz 51, lote 2, con clave catastral 801013011305002 y una superficie de 534.032 m²

Que la superficie total de las áreas a donar correspondientes al proyecto **“Fraccionamiento y/o Condominio Fundadores”** es de 4,764.21 metros cuadrados, lo que hace de una superficie faltante de 12,490.94 metros cuadrados.

Que es importante mencionar que los predios inmediatamente descritos, cuentan con un Derecho de Ocupación expedido por el Comisariado Ejidal del Ejido Playa del Carmen a favor del Municipio de Solidaridad de fecha 15 de agosto del 2023, y que son susceptibles de emitirse los títulos correspondientes a favor del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, lo anterior en cumplimiento a las obligaciones que tiene el **“Ejido Playa del Carmen”** con relación al proyecto del **“Fraccionamiento y/o Condominio Fundadores”**.

En suma, de las superficies totales del proyecto **“Fraccionamiento Joya Real”** arroja una extensión de todos los predios a donar por la cantidad de **66,362.32 metros cuadrados**, y siendo que el total de metros a donar exigido por la Ley del multicitado proyecto es de 35,783.03 metros cuadrados, existirá un excedente de tierra donada, misma que es de 30,579.29 metros cuadrados, una vez realizadas las escrituras de donación respectivas, dicho excedente será aplicado al proyecto **“Fraccionamiento y/o Condominio Fundadores”**, siendo este suficiente para cubrir los 12,490.94 metros cuadrados faltantes, por lo que aun, con esta operación quedará una superficie de tierra donada a favor del **“Ejido Playa del Carmen”** por la cantidad de 18,088.35 metros cuadrados, que deberán ser considerados, en lo futuro, en los proyectos que presente el **“Ejido Playa del Carmen”** en las oficinas de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y/o Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía adscrita a dicha Secretaría.



Que los predios mencionados en los considerandos del presente acuerdo relativos a los proyectos “**Fraccionamiento Joya Real**” y “**Fraccionamiento y/o Condominio Fundadores**” se donarán a favor del Municipio de Solidaridad mediante Escritura Pública de donación que han de celebrarse entre la persona moral denominada “**Ejido Playa del Carmen**” y el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, ambos por conducto de sus representantes.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba aceptar en donación los predios por parte de la Persona Moral denominada “Ejido Playa del Carmen” los siguientes predios, en cumplimiento a la superficie que corresponde de los dos proyectos denominados “**Fraccionamiento Joya Real**” y “**Fraccionamiento y/o Condominio Fundadores**”, siendo estos:

Areas de Donación:

No.	Clave Catastral	Mza.	Lote	Superficie
1 FJR	108007001186001	186	001	50,000.00 m2
2 FJR	801017006007001	007	001	2,154.08 m2
3 FJR	801017006011007	011	007	3,520.40 m2
4 FJR	801017006019014	019	014	3,103.36 m2
5 FF	801013013051002	51	2	534.032 m2
6 FF	801013013051001	51	1	474.376 m2
7 FF	801013013050002	50	2	399.035 m2
8 FF	801013013050001	50	1	339.739 m2
9 FF	801030073002006	2	6	1667.933 m2
10 FF	801030073001005	1	5	1349.091 m2

Segundo.- Se aprueba que los predios aceptados en donación de conformidad con el punto de acuerdo primero, formen parte del Patrimonio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, como bienes de dominio público.

Tercero.- Se reconoce a favor de la persona moral “Ejido Playa del Carmen” una superficie excedente de superficie donada a favor del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por la cantidad de **18,088.35 metros cuadrados**, misma que deberá



ser reconocida en lo futuro, en los próximos proyectos inmobiliarios que presente la persona moral “Ejido Playa del Carmen” ante la Secretaría de Ordenamiento Territorial y/o Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía.

Cuarto.- Se designa a la Presidenta Municipal; a la Tesorera Municipal; y a la Oficial Mayor, a signar los documentos y Escrituras Públicas respectivas para la formalización de las donaciones aceptadas mediante el presente acuerdo.

Quinto.- Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Jurídica y Consultiva, y Oficialía Mayor, realicen en el ámbito de sus respectivas facultades, las acciones necesarias a fin de dar debido cumplimiento a lo acordado.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se aprueba se den inicio los trabajos de Comisiones Unidas entre la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado la propuesta que tiene como finalidad aprueba aceptar la vialidad en donación que realiza la persona moral denominada CIBANCO, S.A. de I.B.M., la vialidad en donación que realiza el C. Juan Francisco Villamil Rodríguez, y la donación de diversas vialidades por parte de la persona moral denominada “Conjunto Parnelli S.A. de C.V”

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3°, 7, 68, 69 y 72 de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; 133 y 140 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad; y de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

Primero. – Que fue recibido en la oficina de la Secretaría General el oficio MSOL/SOT/DDUyF/1207/2024 signado por el Lic. Gabriel Eduardo Ronquillo Buendía, Director de Desarrollo Urbano y Fisonomía, mediante el cual solicita sea sometido a los miembros del H. Ayuntamiento el Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba aceptar el predio en donación que realiza la persona moral denominada CIBANCO, S.A. de I.B.M. a favor del Municipio de Solidaridad;

Segundo. – Que fue recibido en la oficina de la Secretaría General el oficio MSOL/SOT/DDUyF/1274/2024 signado por el Lic. Gabriel Eduardo Ronquillo Buendía, Director de Desarrollo Urbano y Fisonomía, mediante el cual solicita sea sometido a los miembros del H. Ayuntamiento el Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba aceptar la vialidad en donación que realiza la persona C. Juan Francisco Villamil Rodríguez a favor del Municipio de Solidaridad;

Tercero. – Que fue recibido en la oficina de la Secretaría General el oficio MSOL/SOT/DDUyF/0868/2024 signado por el Lic. Gabriel Eduardo Ronquillo



Buendia, Director de Desarrollo Urbano y Fisonomía, mediante el cual solicita sea sometido a los miembros del H. Ayuntamiento el Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba aceptar las áreas de donación que realiza la persona moral "Conjunto Parnelli S.A. de C.V. a favor del Municipio de Solidaridad; y

Considerando:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: "El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que "Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado." Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: "Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la



representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 68 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que: “Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones” Y continúa diciendo en su artículo 69 que: “Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal.”

Que el artículo 72 la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mandata lo siguiente: El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes Comisiones Ordinarias:

II.-De Hacienda, Patrimonio y Cuenta;

IV.- De Desarrollo Urbano;

Que de igual manera en su artículo 88, menciona que: “El Reglamento interno del Ayuntamiento establecerá las funciones específicas de cada Comisión.”

Que el artículo 140 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece que las Comisiones Edilicias deberán funcionar por separado, pero podrán previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas hasta dos de ellas, para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Que de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno antes mencionado y por encontrarse a fin a la materia de estudio de dos de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Solidaridad, es que se considera viable que este H. Ayuntamiento apruebe las Solicitudes mencionadas en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo y se propone que se dé inicio a los trabajos en comisiones unidas para el estudio, análisis y dictamen sobre la propuesta que tiene como finalidad el aceptar la vialidad en donación que realiza la persona moral denominada CIBANCO, S.A. de I.B.M., la vialidad en donación que realiza el C. Juan Francisco Villamil Rodríguez, y la donación de diversas vialidades por parte de la persona moral denominada “Conjunto Parnelli S.A. de C.V.



Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

Acuerdo:

Primero. - Se aprueba y autoriza que la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, den inicio a los trabajos de Comisiones Unidas para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado el aceptar la vialidad en donación que realiza la persona moral denominada CIBANCO, S.A. de I.B.M., la vialidad en donación que realiza el C. Juan Francisco Villamil Rodríguez, y la donación de diversas vialidades por parte de la persona moral denominada “Conjunto Parnelli S.A. de C.V.

Segundo. - Se instruye a la Secretaria General del Honorable Ayuntamiento para que notifique a los Regidores que tienen injerencia en el presente punto de Acuerdo.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.